

# RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5434

*Impuesto a las Ganancias. Nueva versión 23 del programa aplicativo para Personas Jurídicas. Res. Gral. (AFIP) 4626. Norma complementaria.*

## SUMARIO

- Se aprueba el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 23.0", que podrá ser transferido desde el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), que deberán utilizar las sociedades, empresas unipersonales, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio, fideicomisos y otros que practiquen balance comercial, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada.
- Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción "Ayuda/Aplicativos" del mencionado sitio "web" institucional.
- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir del 20 de octubre de 2023.

## ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 18/10/2023

B.O. 20/10/2023

Vigencia y Aplicación: las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 3

Cantidad de Anexos: –

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01635670- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626 y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d), e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que en virtud de la incorporación de mejoras en el programa aplicativo utilizado para la confección de las correspondientes declaraciones juradas por parte de los sujetos mencionados, resulta necesario aprobar una nueva versión.

Que, entre los aspectos introducidos, se destacan la habilitación de la posibilidad de informar en el Activo los saldos de cuentas que ofrecen los Proveedores de Servicios de Pago, como así también la corrección de la validación para la carga del campo "Impuesto análogo pagado en el exterior computable contra ganancias de fuente argentina admitido por Convenios Internacionales", la actualización de la tabla de Regímenes de Retención/Percepción y la incorporación de campos para la carga de ajustes vinculados a los Regímenes de Emergencia previstos en la Ley N° 26.509 y su modificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la **Resolución General N° 4.626** y sus complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – Versión 23.0" que se aprueba por la presente, el que podrá ser transferido desde el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción "Ayuda/Aplicativos" del mencionado sitio "web" institucional.

**ARTÍCULO 2°.-** Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

**ARTÍCULO 3°.-** De forma.-

Carlos Daniel Castagneto